REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2020-00773-00
Clase de proceso: Acción de tutela
Accionante: Freddy Gutiérrez Valbuena
Accionadado: Timón S.A.

ASUNTO

Se decide la acción de tutela formulada por el señor, Freddy Gutiérrez Valbuena, en contra de la empresa, Timón S.A.

I. ANTECEDENTES

1. El señor, Freddy Gutiérrez Valbuena por intermedio de su apoderado judicial solicitó el amparo de su derecho fundamental de *petición* que, consideró vulnerado por la compañía convocada.

2. Como soporte de su pedimento, alegó los siguientes fundamentos fácticos:

2.1. El 11 de noviembre de 2020, presentó mediante derecho de petición: *"…1- Informar si mi representado en algún período prestó o no servicios o trabajó demanera directa para TIMÓN S.A.2- En caso que mi representado en alguna oportunidad haya prestado servicios o trabajado de manera directa para TIMÓN S.A., suministrarme copias de:a) Todos y cada uno los contratos de trabajo con sus anexos, otros síes, modificaciones, etc. que mi representado haya suscrito con Ustedes.b) Todas y cada una de las autorizaciones escritas que para trabajo suplementario y en domingos o festivos le hayan concedido a mí representado, mismas a que hace referencia la cláusula TERCERA del contrato de trabajo de mi representado.c) Todos y cada uno de los avisos escritos para trabajo suplementario y en domingos o festivos (Imprevisto o inaplazable) de mí representado, mismos a que hace referencia la cláusula TERCERA del contrato de trabajo de mi representado.d) Todos y cada uno de los comprobantes de pago de sus salarios, liquidaciones y demás prestaciones o rubros cancelados a mí representado (Primas de servicio, auxilios, bonificaciones, vacaciones, trabajo extra, liquidaciones, etc.).e) Todos los comprobantes que acrediten los pagos y valores de aportes a pensión, ARL, salud y consignación de cesantías y pagos intereses de cesantías de mi cliente.f) La carta de terminación o renuncia de su contrato.g) Los exámenes médicos de ingreso y egreso con sus respectivos anexos, que lehayan sido tomados a mi representado.h) El organigrama de la empresa, el reglamento de trabajo y el manual defunciones donde consten las actividades laborales de los cargos ocupados por mi representado.i) Solicito además informarme el horario u horarios de trabajo que efectivamente cumplió mi representado durante toda su relación laboral.3- Informarme si en alguna oportunidad mi representado prestó servicios como trabajador en misión para TIMÓN S.A., enviado por alguna empresa de servicios temporales. 4- En caso que mi representado en alguna oportunidad haya prestado servicios como trabajador en misión para TIMÓN S.A. enviado por alguna empresa de servicios temporales, informarme cual o cuales fueron las empresas de servicios temporales y suministrarme copia de: a) Los contratos suscritos con empresas de servicio temporal, que hagan relación a la asignación y/o contratación de mí prohijado como trabajador en misión en su empresa. b) Todas las órdenes de requisición, asesoría o servicio dirigidas a las respectivas empresas de servicio temporal, que dieron lugar a la asignación y/o contratación de mi representado en los cargos que haya ocupado en misión en su empresa. c) Todos y cada uno de los documentos por medio de los cuales comunicaba a las respectivas empresas de servicio temporal, que las labores para las cuales había sido asignado y/o contratado mí representado en misión, terminaban.d) Todos los documentos donde consten los reportes de tiempo de trabajo de mí representado enviados a todas las temporales. e) El organigrama de la empresa y el manual de funciones donde consten las actividades de los cargos que haya ocupado mí representado en misión, así como sus asignaciones salariales.f) El reglamento de trabajo y el manual de funciones donde consten las actividades laborales de los cargos ocupados por mi representado.5- Informarme si la empresa TIMÓN S.A. en algún período envió o no a mi representado a laborar para SERVIENTREGA S.A.6- En caso que la empresa TIMÓN S.A. haya enviado en algún período a mi representado a laborar para*

SERVIENTREGA S.A.; informarme bajo qué modalidad(es), vínculo(s), convenio(s), intermediación(es), circunstancia(s), etc. lo hizo; y suministrarme copia del documento donde conste el respectivo contrato, convenio, etc.

2.2. Los documentos que se solicitaron mediante el derecho de petición, no gozan de reserva frente a su representado ni son privados de la accionada, toda vez que, forman parte del contrato de trabajo del accionante.

2.3. Dentro del término legal para responder la petición, la accionada no informó tener alguna imposibilidad para responder.

2.4. Al no haber dado respuesta a la petición dentro del lapso mencionado, se entiende que la solicitud fue aceptada y por consiguiente la accionada ya no puede negar la entrega de los documentos que se le solicitaron.

2.5. Finalmente, acotó que, ha pasado el tiempo prudencial y la entidad accionada, no ha dado respuesta a su derecho fundamental de petición, por lo que con dicha conducta se le priva sus perrogativas.

3. Con apego a lo anterior, solicitó se ordene a la convocada; i) responda su derecho de petición de fondo.

4. El escrito de tutela fue radicado por reparto el 4 de diciembre de 2020, por intermedio de la Oficina Judicial Reparto.

4.1. Por auto datado en la misma anualidad, se admitió la súplica constitucional.

4.2. La accionada, se notificó en debida forma de la presente acción constitucional, quien en el término concedido, no rindió el informe.

II. CONSIDERACIONES

1. Por sentado se tiene que el derecho de petición otorga a las personas la posibilidad de presentar peticiones respetuosas a las autoridades, sea en interés general o particular (art. 23, C. Pol.) y, que su pronta resolución, constituye una garantía constitucional que grava a la autoridad requerida, con el deber de brindar respuesta oportuna y completa sobre el asunto materia de la solicitud, no sólo porque así lo imponen los principios de economía, celeridad y eficacia que consagra la Constitución Política, sino también porque, si así no fuera, el derecho en cuestión se tornaría inane.

Por ello, la Corte Constitucional ha afirmado que «*el núcleo esencial del derecho fundamental de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión planteada en la solicitud. De ahí que la respuesta deba cumplir los requisitos de:* ***i) oportunidad ii) Deba existir resolución de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado y iii) Deba darse a conocer al peticionario****»*[1]. Por lo tanto, de no cumplirse con alguno de estos requisitos, se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición *(Negrilla ajena al texto)*.

2. Ahora bien, el artículo 20 del Decreto-Ley 2591 de 1991, consagra la presunción de veracidad como un instrumento para sancionar el desinterés o negligencia de la autoridad pública o el particular contra quien se ha interpuesto la acción de tutela, en aquellos eventos en los que el juez requiere cierta información (art. 19 Decreto 2591 de 1991) y aquella no es allegada dentro del plazo respectivo o simplemente no llega, dicha

---

1 Entre otras, las sentencias T-12 de *1992, T-419 de 1992, T-529 de 1995, T-604 de 1995, T-614 de 1995, SU-166 de 1999, y T-307 de 1999.*

negligencia tiene como consecuencia que los hechos narrados por el accionante en la demanda de tutela sean tenidos como ciertos.[2]

> ***"…ARTICULO 19. INFORMES. <u>El juez podrá requerir informes al órgano o a la autoridad contra quien se hubiere hecho la solicitud</u>** y pedir el expediente administrativo o la documentación donde consten los antecedentes del asunto. La omisión injustificada de enviar esas pruebas al juez acarreará responsabilidad. (…)*
> ***"…ARTICULO 20. PRESUNCION DE VERACIDAD. <u>Si el informe no fuere rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano</u>**, salvo que el juez estime necesaria otra averiguación previa". Subrayas y negrillas fuera del texto original…"*

3. CASO CONCRETO.

3.1. Conforme a lo anterior, y teniendo en cuenta que, la empresa convocada, no respondió el traslado que se realizó en la admisión de la acción de la tutela, ni justifico tal omisión; se dará aplicación a la presunción de veracidad. En consecuencia, los hechos expuestos por el accionante, se asumirán como ciertos de conformidad con lo dispuesto en el art. 20 de Decreto 2591 de 1991, anteriormente citado.

3.2. En el presente asunto, se encuentra acreditado que, el accionante el 11 de noviembre de 2020, solicitó en el derecho de petición puesto en conocimiento de la judicatura, entre otras cosas, documentales relativas a la relación laboral que se adujo existe entre el accionante y la empresa cuestionada, tal y como se especificarón en la petición citada in extenso delanteramente.

3.3. Por su parte, la pasiva no emitió pronunciamiento, luego de ser requerida por correo electrónico, remitido el 7 de diciembre del año que avanza, ni acreditó la respuesta al derecho de petición objeto de amparo.

Por consiguiente, se observa sin mayor dificultad que la convocada vulnera el derecho de petición del tutelante, al no haberle dado respuesta de fondo a su solicitud en la oportunidad indicada, en consecuencia, como quiera que a la fecha de presentación de esta acción y específicamente a la fecha de la presente sentencia no se observa en el expediente prueba alguna que demuestre que la convocada haya resuelto de fondo la petición, se dispondrá: (i) conceder la protección constitucional respecto al derecho de petición afectado por la entidad accionada, y (ii) en consecuencia de lo anterior, se ordenará al representante legal de la compañía demandada, resuelva de fondo la solicitud que el activante invocó a la precitada empresa, el 11 de noviembre de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bogotá D. C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

IV. RESUELVE

PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental de petición invocado el señor, **Freddy Gutiérrez Valbuena**, en contra de la empresa, **Timón S.A**., conforme las razones esbozadas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR al representante legal de la empresa, **Timón S.A**., que, en el término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas, siguientes a la notificación de esta sentencia, si aún no lo ha efectuado, profiera una

---

[2] Al respecto se pueden ver las Sentencias T-644 de 2003, T-911 de 2003, T-1074 de 2003, T-1213 de 2005, entre otras.

respuesta de fondo que resuelva la solicitud formulada el 11 de noviembre de 2020, y notifique en debida forma su contestación al accionante.

TERCERO: NOTIFICAR esta determinación a las partes intervinientes por el medio más expedito y eficaz.

CUARTO: DETERMINAR que, en caso de no ser impugnado el fallo, se envíe a la honorable Corte Constitucional para su eventual revisión, según lo establecido en el artículo 31 del decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

C$_{ABG}$

Firmado Por:

IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f3428a2367f03f074b6bf3c1f8584cbd4bc76c6ac2a2d7582e78e29bab79f134

Documento generado en 14/12/2020 02:38:13 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica